

RESOLUCIÓN No. 0391 DE 26 SEP 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de la petición Bogotá Te Escucha SDQS No. 3431772023 y radicado Orfeo No. 2-2023-015332”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Acuerdo Distrital N. 0490 de 2012, el Decreto Distrital 350 de 2021, en especial las dispuestas en la resolución 141 de 2023, por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Secretaria Distrital de la Mujer, contenido en la Resolución No. 0096 del 4 de Marzo de 2019 y sus modificaciones”, así como las previstas en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que lo define como: *“el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*, y reglamentado en el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en relación con las peticiones que no cuenten con un término especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“...salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Que al respecto y si se tratare de peticiones incompletas de las cuales el peticionario no las complementó dentro del término de un (1) mes, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, titulado peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá a la peticionaria dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes

RESOLUCIÓN No. 0391 DE 26 SEP 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de la petición Bogotá Te Escucha SDQS No. 3431772023 y radicado Orfeo No. 2-2023-015332”

requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que mediante Bogotá te Escucha SDQS 3431772023 y radicado Orfeo No. 2-2023-015332 de fecha 10 de agosto de 2023, se recibió a través del sistema “Bogotá te Escucha” la siguiente petición:

Identificación del Peticionario:	No registra
Nombre del Peticionario:	Anónimo
Tipo de trámite:	Derecho de Petición de Interés Particular

Que dicha comunicación fue analizada y se determinó que la misma no permitía establecer el tipo de trámite, servicio y/o solicitud requerida, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se procedió a requerir a la peticionaria a través del sistema “Bogotá te Escucha” el día 14 de agosto de 2023, con el fin que completara la solicitud aportando los documentos e información requeridos por la Secretaría Distrital de la Mujer en el término de un (1) mes.

Que, una vez agotado el término concedido a la peticionaria, éste no ha procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni solicito prórroga del plazo conferido por la Ley, entendiéndose con ello que el peticionario desistió de su solicitud o actuación conforme lo dispone la referida norma.

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud, y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición registrada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá Te Escucha SDQS 3431772023 y radicado

RESOLUCIÓN No. 0391 DE 26 SEP 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de la petición Bogotá Te Escucha SDQS No. 3431772023 y radicado Orfeo No. 2-2023-015332”

Orfeo No. 2-2023-015332.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la petición presentada el día 10 de agosto de 2023 con el número Bogotá Te Escucha 3431772023 y radicado Orfeo No. 2-2023-015332 presentada de manera anónima.

SEGUNDO: ODENAR el archivo del expediente contentivo de la petición presentada el día 11 de agosto de 2023 con el número Bogotá Te Escucha SDQS 3431772023 y radicado Orfeo No. 2-2023-015332 presentada de manera anónima, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a él(la) peticionario(a) Anónimo(a), mediante publicación de aviso en la cartelera virtual de la Secretaría Distrital de la Mujer.

CUARTO: ADVERTIR que contra la misma procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 SEP 2023**



LAURA MARCELA TAMILEAL
SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Angélica María Díaz Guevara - Contratista - Subsecretaría de Gestión Corporativa



Revisó y aprobó: Luz Amparo Macías Quintana - Contratista - Subsecretaría de Gestión Corporativa

